



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION 4 0833

( 26 AGO 2016 )

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

EL SECRETARIO GENERAL  
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011 ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y en zonas subnormales urbanas todas las cuales definirá el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 3° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que al "FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES."

Que el inciso 4° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que "...a partir del primero de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante."

Que el Artículo 4 del Decreto 1144 de 2013, dispuso que: "Las Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social adoptado por las Leyes 812 de 2003 y 1150 de 2007, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 6° del Decreto 111 de 2012, que se modifica mediante el Artículo 2° del presente Decreto, ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos del Decreto 111 de 2012, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado."



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que el literal a) del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, determinó que para que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información – SUI, los requisitos mínimos para acceder a dicho beneficio.

Que el Parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, adicionado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013, señala "que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio solicitó a los Comercializadores de manera directa el reporte del mes de junio de 2016, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio, teniendo en cuenta que la finalidad del FOES consiste en cubrir un valor variable de hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, considera procedente el reconocimiento de dicho beneficio.

Que el inciso 5° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 40285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro con base en la información reportada por las empresas y de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y el Decreto 1144 de 2013.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de junio de 2016, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Empresa	ZDG	BS	ARMD	Total kWh	Rad. MME
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	104.421.121	67.290.888	16.888.283	188.600.292	2016052948
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	0	26.422	1.108.216	1.134.638	2016054936
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	346.631	345.781	263.892	956.304	2016052981
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	0	861.539	154.590	1.016.129	2016048200
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	16.773	1.309.603	1.143.862	2.470.238	2016052706
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	2.312.567	1.916.307	0	4.228.874	2016051368
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	0	0	2.544.597	2.544.597	2016048463



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	ZDG	BS	ARMD	Total kWh	Rad. MME
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	0	0	279.726	279.726	2016052723
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	96.046	394.760	1.129.334	1.620.140	2016052987
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	0	14.146	0	14.146	2016052068
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.268.648	69.651	3.282.151	7.620.450	2016053288
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.408.575	311.877	9.054.477	11.774.929	2016051201
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	0	0	2.144.520	2.144.520	2016053286
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	0	477.929	136.472	614.401	2016053014
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	0	523.887	1.267.898	1.791.785	2016053256
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	99.303	0	7.350.968	7.450.271	2016051895
<b>Total kWh</b>	<b>113.969.664</b>	<b>73.542.790</b>	<b>46.748.986</b>	<b>234.261.440</b>	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 916 del 26 de agosto de 2016, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio, se encuentran disponibles los recursos del Fondo Especial de Energía Social.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Ordenar el giro de **DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$10.776.026.240)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Total
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	8.675.613.432
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	52.193.348
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	43.989.984
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	46.741.934
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	113.630.948
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	194.528.204
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	117.051.462
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	12.867.396
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	74.526.440
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	650.716
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	350.540.700
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	541.646.734
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	98.647.920
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	28.262.446
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	82.422.110
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	342.712.466
<b>Total \$</b>	<b>10.776.026.240</b>

**Parágrafo.** Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

**Parágrafo 1.-** Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 26 de octubre de 2015, radicada en este Ministerio con el número 2015072972 del 26 de octubre de 2015.

**Parágrafo 2.-** Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP. en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el Representante Legal mediante comunicación del 03 de septiembre de 2010, radicada en este Ministerio con el número 2010048610 del 21 de septiembre de 2010.

**Parágrafo 3.-** Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 2010027641 del 01 de junio de 2010.

**Parágrafo 4.-** Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. – DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal.

**Parágrafo 5.-** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el respectivo Representante Legal mediante comunicación 100-GG-330 del 13 de abril de 2005, radicada con el número 508680 del 15 de abril de 2005.

**Parágrafo 6.-** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	8.675.613.432
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	52.193.348
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA SA.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	43.989.984
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	46.741.934
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	113.630.948
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	194.528.204
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	117.051.462
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	12.867.396
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	74.526.440
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	650.716
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	350.540.700
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	541.646.734


Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Empresa	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	CORPBANCA	98.647.920
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	28.262.446
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	82.422.110
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	CORBANCA	342.712.466
TOTAL					10.776.026.240

**Artículo 3°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 AGO 2016

  
**GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
 Secretario General

Proyectó: Javier Rojas  
 Revisó: Rogerio Ramírez Reyes, Juan Manuel Andrade, Andrea Paola Villada  
 Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas





4 0833

26 AGO 2016

**Distribución Recursos FOES**

Información reportada por la empresas que corresponde a los datos de facturación, hasta el consumo de subsistencia de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales

Empresa	Cod	Año	Mes	Área	NúmUsuarios	Energía kWh BasLiq	Vr Beneficio	ReportConskWh
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	1207	2016	6	ZDG	757.308	104.421.121	4.803.371.566	171.002.504
				BS	456.809	67.290.888	3.095.380.848	86.726.756
				ARMD	141.888	16.888.283	776.861.018	23.213.753
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	1213	2016	6	BS	363	26.422	1.215.412	27.365
				ARMD	27.708	1.108.216	50.977.936	1.211.682
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1221	2016	6	ZDG	3.417	346.631	15.945.026	346.631
				BS	2.440	345.781	15.905.926	345.781
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1227	2016	6	BS	6.411	263.892	12.139.032	553.449
				ARMD	11.500	861.539	39.630.794	903.626
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1231	2016	6	ARMD	2.686	154.590	7.111.140	160.584
				ZDG	328	16.773	771.558	16.773
				BS	9.489	1.309.603	60.241.738	1.309.603
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1232	2016	6	ARMD	28.952	1.143.862	52.617.652	1.143.862
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1233	2016	6	ZDG	22.791	2.312.567	106.378.082	2.745.045
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1234	2016	6	BS	21.665	1.916.307	88.150.122	2.390.431
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1237	2016	6	ARMD	28.580	2.544.597	117.051.462	2.544.597
				ZDG	2.920	279.726	12.867.396	319.051
				BS	1.203	96.046	4.418.116	104.335
				ARMD	4.674	394.760	18.158.960	420.480
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	1238	2016	6	ARMD	12.849	1.129.334	51.949.364	1.178.407
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1239	2016	6	BS	579	14.146	650.716	14.146
COMPANIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	1240	2016	6	ZDG	44.402	4.268.648	196.357.808	5.441.460
				BS	510	69.651	3.203.946	95.458
				ARMD	76.643	3.282.151	150.978.946	3.643.328
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	1242	2016	6	ZDG	22.074	2.408.575	110.794.450	3.353.961
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1245	2016	6	BS	2.590	311.877	14.346.342	434.118
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1246	2016	6	ARMD	125.182	9.054.477	416.505.942	9.918.276
				ARMD	26.252	2.144.520	98.647.920	2.264.410
				BS	4.586	477.929	21.984.734	487.266
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	1250	2016	6	BS	2.108	136.472	6.277.712	155.418
				BS	7.222	523.887	24.098.802	653.052
				ARMD	16.902	1.267.898	58.323.308	1.496.521
				ZDG	1.897	99.303	4.567.938	112.080
				ARMD	102.429	7.350.968	338.144.528	8.716.543
<b>Total general</b>					<b>1.977.357</b>	<b>234.261.440</b>	<b>10.776.026.240</b>	<b>333.450.752</b>

9